

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.442

Viernes 30 de Agosto de 2019

Página 1 de 19

Normas Generales

CVE 1645727

MINISTERIO DE HACIENDA

APRUEBA FORMATOS DE ACTA QUE INDICA Y DE LOS CONTRATOS QUE SE SEÑALAN, ENTRE CODELCO CHILE, CYPRUS EL ABRA CORPORATION Y SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA, RESPECTO DE 24 PERTENENCIAS MINERAS DE PROPIEDAD DE CODELCO-CHILE QUE INDICA. PROYECTO CONCENTRADORA EL ABRA

Núm. 1.267.- Santiago, 4 de octubre de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 y en la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.137, que establece normas sobre pertenencias mineras de CODELCO-CHILE que no forman parte de yacimientos en actual explotación; en el Decreto Supremo N° 96, de 5 de julio de 1992, del Ministerio de Minería, que reglamenta el artículo 7° de la Ley N° 19.137; en el Decreto Ley N° 1.350, de 1976, que crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile; en la Ley N° 20.392, que modifica el estatuto orgánico de la Corporación Nacional del Cobre de Chile y las normas sobre disposición de sus pertenencias mineras que no forman parte de yacimientos en actual explotación; en el Dictamen N° 5.392, de 4 de febrero de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Oficio N° 133, de 3 de abril de 2008, del Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre; en el Acuerdo Reservado N° 06/2017 de fecha 27 de febrero de 2017 y en el Acuerdo Fundado N° 28/2017 de fecha 20 de julio de 2017, ambos del Directorio de la Corporación Nacional del Cobre de Chile; en el Informe Favorable emitido por la Comisión Chilena del Cobre a través del Oficio Ordinario N° 488, de 6 de marzo de 2018, y en el Informe Técnico emitido por el Servicio Nacional de Geología y Minería, contenido en el Oficio Ordinario N° 87, de 12 de enero de 2018; en el Oficio N° PE-080, de 22 de mayo de 2018, del Presidente Ejecutivo de CODELCO-CHILE; en el Oficio Ordinario N° 371, de 11 de junio de 2018, del Ministerio de Minería; en los Oficios N° 488 y N° 519, de 6 de marzo y 26 de julio, de 2018, ambos del Ministerio de Minería; y, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, la Corporación Nacional del Cobre, en adelante CODELCO-CHILE, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 19.137, que establece normas sobre pertenencias mineras de CODELCO-CHILE que no forman parte de yacimientos en actual explotación, ha solicitado mediante Oficio N° PE-080/2018, de 22 de mayo de 2018, se dicte el correspondiente Decreto Supremo que contenga la aprobación del Presidente de la República de los actos y contratos que permitan que CODELCO-CHILE pueda aportar a su coligada, Sociedad Contractual Minera El Abra, en adelante SCMEA, un conjunto de 24 pertenencias mineras, ubicadas en la Región de Antofagasta, bajo la modalidad de aporte de capital, en las condiciones aprobadas por el Directorio de CODELCO-CHILE, por Acuerdo Reservado N° 06/2017 y Acuerdo Fundado N° 28/2017, de 27 de febrero y 20 de julio de 2017, respectivamente.

2. Que, el artículo 1° y 2° de la Ley N° 19.137 autoriza a CODELCO-CHILE para que, previo informe favorable de la Comisión Chilena del Cobre, en adelante COCHILCO, disponga de las pertenencias mineras de su dominio que correspondan a yacimientos que no se encuentren en explotación o para constituir derechos a favor de terceros sobre las mismas, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

3. Que, por su parte, el artículo 4° de la Ley N° 19.137, dispone que: “Los términos, condiciones y modalidades de los actos o contratos a que se refiere esta ley, deberán ser establecidos por acuerdo fundado del Directorio de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, adoptado con el voto conforme de, a lo menos, cinco de sus miembros. Dichos actos y contratos deberán ser aprobados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, suscrito, además, por el

CVE 1645727

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Ministro de Minería, previamente a su celebración u otorgamiento. En las sociedades, asociaciones o comunidades que se constituyan de acuerdo con el artículo 2° de esta ley, CODELCO-CHILE propenderá, en la medida que las circunstancias lo permitan, atendido los volúmenes de inversión de las partes, la rentabilidad esperada y demás condiciones particulares de cada una de ellas, a tener una participación mayoritaria”.

4. Que, por escritura pública de fecha 28 de junio de 1994, otorgada en la Notaría de Santiago del Notario Público Sr. Víctor Manuel Correa Valenzuela, CODELCO-CHILE y la sociedad CYPRUS EL ABRA CORPORATION, en adelante “CEA”, constituyeron una sociedad minera bajo el nombre de “SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA”, en adelante “SCMEA”, de acuerdo con las normas de los artículos 201 y siguientes del Código de Minería. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 149 número 40 del Registro de Propiedad, y a fojas 9.054, en el Registro de Accionistas, ambos del Conservador de Minas de Santiago, correspondiente al año 1994. La sociedad tiene por objeto la “prospección, exploración y explotación del yacimiento minero denominado El Abra, ubicado en la Segunda Región de Antofagasta, incluidas sus áreas de extensión, así como también aquellas adyacentes o cercanas al mismo; la extracción, beneficio y procesamiento de los minerales que se obtengan de la explotación de las pertenencias que comprenden dicho yacimiento y áreas; y el transporte y comercialización de los productos y subproductos provenientes del procesamiento de los minerales y demás actividades de explotación del yacimiento. (...)”.

5. Que, con la misma fecha señalada en el considerando anterior, CODELCO-CHILE y CEA suscribieron un Convenio de Accionistas, en donde dejaron establecidos ciertos pactos y acuerdos con respecto a su participación como accionistas en SCMEA y a las operaciones de ésta.

6. Que, con fecha 3 de agosto de 2015, CODELCO-CHILE y SCMEA suscribieron un Memorandum de Entendimiento en el que se estableció, entre otras cosas, un procedimiento para el aporte por parte de la Corporación, de las concesiones mineras que ésta posee sobre el denominado “Sitio 2”, individualizadas en el Anexo A de dicho instrumento, una vez que dicha área haya sido objeto de trabajos de exploración y sea condenada geológicamente, sobre la cual se construirá un tranque de relaves.

7. Que, realizados los trabajos de exploración básica por parte de SCMEA y transferidos en propiedad los Resultados de Exploración a CODELCO-CHILE, se concluyó que las concesiones mineras de propiedad de CODELCO-CHILE sobre el “Sitio 2” no tienen mineralización ni recursos hídricos de interés minero-económico.

8. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2017, el Directorio de CODELCO-CHILE acordó aprobar (Acuerdo Reservado N° 06/2017), que la Administración de la Corporación inicie las gestiones necesarias para realizar un aporte de capital a SCMEA, habida consideración de que los socios accionistas de ésta, CODELCO-CHILE y CEA, han llegado a un principio de acuerdo respecto a la enajenación de las pertenencias mineras de propiedad de Codelco, cuya materialización quedará sujeta a la presentación y aprobación de sus términos definitivos por el Directorio, así como al cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la Ley N° 19.137.

9. Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de julio de 2017, el Directorio de la Corporación acordó (Acuerdo N° 28/2017), con el quórum legal correspondiente, aprobar los términos definitivos según los cuales se autoriza el aporte a SCMEA de las concesiones mineras que se detallan en el Anexo adjunto a dicho Acuerdo, en los términos señalados en el artículo 4° de la Ley N° 19.137 y en las condiciones estipuladas en el mismo, autorizando al Presidente Ejecutivo para que, por sí o por mandatario debidamente facultado, comparezca y celebre todos los actos y suscriba todos los contratos, formularios y documentos que sean necesarios para llevar a cabo lo señalado en el Acuerdo.

10. Que, en virtud del Acuerdo referido en el considerando anterior, y lo convenido por CODELCO-CHILE y CEA, una vez tramitado el presente Decreto, se celebrarán una serie de actos y contratos, todos relacionados y parte de una misma operación, que se resumen a continuación:

(i) Los accionistas de SCMEA celebrarán una Junta Extraordinaria de Accionistas, en la que se aumentará el capital de dicha sociedad en US\$4.000.000.-, el que será suscrito sólo por CODELCO-CHILE, mediante el aporte de las concesiones mineras de explotación individualizadas en el Anexo al Acuerdo N° 28/2017 referido en el considerando 9°.

(ii) En seguida, el otro socio accionista en SCMEA comprará el 51% de las acciones suscritas por CODELCO-CHILE, a un precio de US\$2.040.000.-, de manera tal de mantener la proporción accionaria en la sociedad.

(iii) CODELCO-CHILE venderá a SCMEA la información geológica y otra relacionada a la campaña de condenación de las concesiones mineras de la que es dueña, a cambio de US\$10.000.000.- pagaderos al momento en que se cumpla una condición suspensiva, consistente en la decisión de construcción del proyecto Concentradora El Abra por el Directorio de SCMEA, monto que será reajustado de acuerdo a la variación de la inflación de precios al consumidor de los Estados Unidos de América. SCMEA podrá renunciar a dicha condición, acelerando voluntariamente el pago.

(iv) Si el actual controlador y socio accionista de CODELCO-CHILE en SCMEA vende o pierde el control de su participación accionaria, se acelerará el pago diferido señalado en el número (iii), independientemente de si se construye o no el proyecto Concentradora El Abra.

(v) Una vez finalizado el proyecto Concentradora El Abra, y cualquiera de sus expansiones, en caso de haber disponibilidad remanente del tranque de relaves que se proyecta construir sobre el área del Sitio 2, ésta podrá ser utilizada por CODELCO-CHILE de forma preferente y gratuita, en condiciones que se negociarán oportunamente, manteniendo indemne a SCMEA de riesgos medioambientales asociados a este uso.

(vi) En caso que SCMEA no hubiera realizado el pago según lo establecido en el numeral (iii) precedente, CODELCO-CHILE podrá recomprar las concesiones mineras, bajo las siguientes condiciones:

a) Si el Directorio de SCMEA no decide ejecutar, o decide no ejecutar, el proyecto Concentradora El Abra dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de la inscripción en el Conservador de Minas respectivo del aporte de las Concesiones Mineras, luego de dicho plazo CODELCO-CHILE podrá recomprar las concesiones mineras a cambio de US\$2.040.000.-

b) Si SCMEA amplía a su elección el plazo para tomar una decisión sobre la construcción del proyecto Concentradora El Abra hasta por 4 años más, totalizando de esta manera un plazo total y máximo de 9 años, y transcurrido dicho plazo no decide ejecutarlo, o decide no ejecutarlo, luego de dicho nuevo plazo CODELCO-CHILE podrá recomprar las concesiones mineras a cambio de US\$100.-

(vii) Que, en virtud de lo expuesto en el número anterior, se debe en primer lugar, tramitar el presente Decreto y, posteriormente, celebrarse la Junta Extraordinaria de Accionistas y los demás contratos cuyos textos se aprueban por el presente instrumento.

11. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.137 y en su respectivo Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 96, de 5 de julio de 1992, del Ministerio de Minería, se han realizado por parte de CODELCO-CHILE estudios de exploración básica en el conjunto de pertenencias mineras que amparan el denominado “Sitio 2” y que se ubican en la II Región de Antofagasta, objeto de la transferencia que se aprueba por el presente Decreto, según se deriva del Certificado de Exploración Básica, de fecha 23 de agosto de 2017, emitido por el Vicepresidente de Recursos Mineros y Desarrollo, y el Gerente de Exploraciones de dicha Corporación.

12. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley N° 19.137, el Servicio Nacional de Geología y Minería, en adelante SERNAGEOMIN, ha emitido, mediante el Oficio Ordinario N° 87, de 12 de enero de 2018, el correspondiente informe técnico, en el cual señala que las pertenencias objeto de la transferencia que el presente Decreto autoriza, no forman parte de los yacimientos en actual explotación.

13. Que, CODELCO-CHILE, mediante Certificado de 23 de agosto de 2017, ha establecido que las pertenencias mineras objeto de la transferencia que el presente Decreto autoriza, no forman parte de los yacimientos en actual explotación, ni están comprendidas dentro de sus planes de expansión ni reposición.

14. Que, la Dirección de Evaluación de Inversiones y Gestión Estratégica de COCHILCO, mediante Nota Interna N° 45, de 23 de febrero de 2018, recomienda emitir un Informe Favorable para que CODELCO-CHILE pueda constituir derechos a favor de terceros en las pertenencias objeto de la transferencia que el presente Decreto autoriza, por cuanto no forman parte de los yacimientos actualmente en exploración por dicha Corporación, ni están comprendidas dentro de sus planes de expansión ni de reposición a través de su explotación directa.

15. Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 19.137 y mediante Oficio Ordinario N° 488, de 6 de marzo de 2018, COCHILCO ha informado favorablemente el aporte en dominio a realizar por CODELCO-CHILE de un conjunto de 24 pertenencias mineras, ubicadas en la Región de Antofagasta, a su coligada, SCMEA, atendido que las pertenencias objeto de la transferencia no forman parte de yacimientos en actual explotación y no están comprendidos dentro de los planes de expansión ni de reposición de la Corporación.

16. Que, con esta misma fecha, la Dirección de Presupuestos ha dado su visto bueno a los aspectos financieros de la operación descrita en el presente Decreto.

17. Que, cada una de las pertenencias mineras afectas a las disposiciones de la Ley N° 19.137, cuya transferencia se autoriza mediante el presente Decreto, las cuales serán individualizadas en el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de SCMEA, se encuentran debidamente inscritas en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas correspondiente, a nombre de CODELCO-CHILE, y se encuentran al día en el pago de las respectivas patentes mineras de explotación.

Teniendo presente:

A. Que, la Corporación Nacional del Cobre de Chile, empresa del Estado, minera, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, fue creada por el Decreto Ley N° 1.350, promulgado con fecha 30 de enero de 1976 y publicado en el Diario Oficial el día 28 de febrero de ese mismo año, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22° y 23° Transitorios de la Constitución Política de la República de 1925 -agregados por el Decreto Ley N° 1.167 de 1975-, a fin de asumir el rol de continuadora legal de las empresas del cobre, nacionalizadas por la reforma constitucional de 1971.

B. Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política de la República de 1980, establece textualmente lo siguiente: “La gran minería del Cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición 17ª transitoria de la Constitución Política de 1925, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución”.

C. Que, la referida Disposición Transitoria involucra la plena vigencia del Decreto Ley N° 1.350, de 1976, que crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile, normativa, esta última, complementaria de aquella y sin la cual la preceptiva de rango constitucional, queda sin sentido y eficacia.

D. Que, la Ley N° 19.137 autorizó a CODELCO-CHILE para que, previo informe favorable de la Comisión Chilena del Cobre, disponga de las pertenencias mineras de su dominio, correspondientes a yacimientos que no se encuentren en explotación, o para constituir derechos a favor de terceros sobre las mismas, en la forma y condiciones que establece la ley. Esta disposición puede efectuarse mediante el aporte de las pertenencias o la participación en sociedades, asociaciones o comunidades de cualquier naturaleza, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras, internacionales, y, en general, la celebración de todo acto, contrato o negocio referente a las pertenencias mineras, sea de arrendamiento, de promesa, de usufructo o de cualquier otro destinado a la exploración o explotación de esas pertenencias en conjunto con terceros y que sirva al propósito de expandir proyectos mineros con el concurso de capitales, tecnología, mercado, experiencia y otros aportes de aquéllos.

E. Que, para el ejercicio de dicha facultad, el artículo 4° de la citada Ley N° 19.137, habilitó expresamente al Directorio de CODELCO-CHILE para establecer -mediante acuerdo fundado- los términos, condiciones y modalidades de los actos y contratos a que se refiere dicha ley, sin fijar otras limitaciones que las allí establecidas.

F. Que, CODELCO-CHILE, al hacer uso de la señalada autorización, deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal y en silencio de éste, actuar de acuerdo a las facultades legales que le otorga su estatuto orgánico contenido en el Decreto Ley N° 1.350, de 1976 y sus modificaciones posteriores.

G. Que, de acuerdo a lo prescrito en las normas constitucionales y legales expuestas precedentemente, para el cumplimiento del objetivo fijado por la Ley N° 19.137, CODELCO-CHILE cuenta con facultades dentro del ordenamiento jurídico positivo, en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política de la República y del Decreto Ley N° 1.350, de 1976 y sus modificaciones.

H. Que, el Decreto Ley N° 1.350, de 1976, privilegiando la actividad empresarial de la gran minería del cobre, dotó de facultades a CODELCO-CHILE, al establecer en el inciso segundo de su artículo 1°, que este organismo se rige por su marco jurídico especial constituido por dicho Decreto Ley y sus Estatutos, y, en lo no previsto en ellas y en cuanto fuere compatible y no se oponga con lo dispuesto en dichas normas, por las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y por la legislación común, en lo que le sea aplicable.

Decreto:

1. Apruébase, el formato de Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA (SCMEA), cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

REPERTORIO N°
JUNTA DE ACCIONISTAS
SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA
EL ABRA (CEA)
CORRESPONDIENTE A REFORMA DE ESTATUTOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a [] de [] del año [], ante mí, don [], Abogado, Notario Público, Titular de la [] Notaría de Santiago, con domicilio en calle [], comuna de [], COMPARECEN: por una parte, don [], en representación, según se acreditará, de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, /en adelante también referida como “Codelco”/; y, por la otra parte, don [], en representación, según se acreditará, de Cyprus El Abra Corporation, /en adelante también referida como “CEA”/; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: Antecedentes. /Uno/ Codelco y CEA, son los únicos socios y accionistas de la sociedad contractual minera denominada Sociedad Contractual Minera El Abra /en adelante, la “Sociedad”/. Codelco es dueña de cuarenta y nueve mil acciones, equivalentes al cuarenta y nueve por ciento del capital total de la Sociedad, y CEA es dueña de cincuenta y un mil acciones, correspondientes al cincuenta y un por ciento del capital total de la Sociedad. La Sociedad se encuentra inscrita a fojas ciento cuarenta y nueve, número cuarenta, en el Registro de Propiedad, y a fojas nueve mil cincuenta y cuatro, en el Registro de Accionistas, ambos del Conservador de Minas de Santiago, correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro. /Dos/ La Sociedad está actualmente contemplando una expansión de su operación minera, consistente en poseer, desarrollar, construir y operar una planta concentradora e instalaciones relacionadas, en la propiedad de SCMEA, para producir concentrado de cobre y productos relacionados a partir de minerales sulfurados, y las instalaciones de apoyo y otras, según la definición de “Proyecto Sulfuros” contenido en la cláusula 1. Definiciones, del Convenio de Accionistas celebrado entre Codelco y CEA el 28 de Junio de 1994 /en adelante, el “Proyecto”/. El Proyecto considera, entre otras, la construcción y operación de un nuevo depósito de relaves. Para estos efectos, la Sociedad ha determinado que el mejor sitio para construir un nuevo depósito de relaves asociado al Proyecto es un área denominada Sitio Dos, que se ubica aproximadamente a quince kilómetros al oeste de la División Radomiro Tomic de Codelco, cuyos vértices se singularizan con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS 84 – HUSO 19: /vértice uno/ cuatrocientos noventa y un mil metros este, siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil metros norte; /vértice dos/ cuatrocientos noventa y un mil metros este, siete millones quinientos cincuenta y cinco mil setenta y seis metros norte; /vértice tres/ quinientos mil ochocientos seis coma cuarenta y cuatro metros este,

siete millones quinientos cincuenta y cinco mil setenta coma sesenta y cinco metros norte; /vértice cuatro/ quinientos mil ochocientos seis coma cuarenta y cuatro metros este, siete millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos diecisiete coma cincuenta y ocho metros norte; /vértice cinco/ quinientos cuatro mil novecientos veintiséis coma ochenta y dos metros este, siete millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos diecisiete coma cincuenta y ocho metros norte; /vértice seis/ quinientos cuatro mil novecientos veintiséis coma ochenta y dos metros este, siete millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y seis coma sesenta y nueve metros norte; /vértice siete/ quinientos dos mil setecientos ochenta y dos coma ochenta y ocho metros este, siete millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y seis coma sesenta y nueve metros norte; /vértice ocho/ quinientos dos mil setecientos ochenta y dos coma ochenta y ocho metros este, siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil metros norte. /en adelante, el "Sitio Dos"/. Para asegurar el desarrollo, construcción y operación del Proyecto sin interrupciones, la Sociedad tiene interés en ser titular de las siguientes concesiones mineras que actualmente son de propiedad de Codelco, ubicadas en el área del Sitio Dos: /a/ "Helen Uno al Ciento cincuenta", de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento cincuenta y tres número treinta, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis. /b/ Exclusivamente las pertenencias Aralar Uno al Tres, Aralar Dieciocho al Veintiséis, Aralar Cincuenta al Cincuenta y ocho, Aralar Ochenta y dos al Ochenta y ocho, Aralar Ciento catorce al Ciento diecinueve, Aralar Ciento cuarenta y seis al Ciento cincuenta, y Aralar Ciento setenta y ocho al Ciento ochenta y uno, todas partes del grupo de pertenencias "Aralar Uno al Cuatrocientos veintisiete", de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas mil setecientos treinta y ocho número trescientos cinco, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de Tocopilla, correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis. /c/ Exclusivamente las pertenencias Vega Uno, Vega Diecinueve, Vega Treinta y siete, Vega Cincuenta y cinco, Vega Setenta y tres, Vega Noventa y uno al Noventa y cinco, Vega Ciento tres al Ciento siete, Vega Ciento quince al Ciento diecinueve, Vega Ciento veintisiete al Ciento treinta y uno, Vega Ciento treinta y nueve al Ciento cuarenta y tres, Vega Ciento cincuenta y uno al Ciento cincuenta y cinco, Vega Ciento sesenta y tres, Vega Ciento sesenta y siete y Vega Ciento setenta y uno, todas partes del grupo de pertenencias "Vega Uno al Ciento ochenta y dos" de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas uno número uno del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos ochenta y dos. /d/ "Beatriz Uno, Uno al Veinte", de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas treinta y seis número veintiuno, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /e/ "Beatriz Dos, Uno al Sesenta", de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento noventa y nueve número cuarenta y nueve, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /f/ "Beatriz Tres, Uno al Sesenta", de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas cuarenta y uno número veintidós, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /g/ Exclusivamente las pertenencias Beatriz Cuatro, Seis al Veinte; Beatriz Cuatro, Veintiséis al Cuarenta; y Beatriz Cuatro, Cuarenta y seis al Sesenta, todas pertenecientes al grupo de pertenencias "Beatriz Cuatro, Uno al Sesenta", de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas cuarenta y siete número veintitrés, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /h/ "Beatriz Cinco, Uno al Sesenta", de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas cincuenta y tres número veinticuatro, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /i/ "Beatriz Seis, Uno al Sesenta", de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas cincuenta y nueve número veinticinco, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /j/ "Beatriz Siete, Uno al Setenta y Ocho", de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas sesenta y cinco número veintiséis, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /k/ "Beatriz Ocho, Uno al Setenta y nueve", de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento cinco número treinta y dos, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /l/ "Beatriz Nueve, Uno al Tres", de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento doce número treinta y tres, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /m/ "Beatriz Diez, Uno al Sesenta", de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento diecisiete número treinta y cuatro, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /n/ "Beatriz Once, Uno al Sesenta",

de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento veintitrés número treinta y cinco, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /ñ/ Exclusivamente las pertenencias Beatriz Doce, Uno al Cuatro; Beatriz Doce, Cinco al Siete; Beatriz Doce, Once al Diecisiete; Beatriz Doce, Veintiuno al Veintisiete; y Beatriz Doce, Treinta y uno al Treinta y siete, todas pertenecientes al grupo de pertenencias “Beatriz Doce, Uno al Cuarenta”, de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento treinta número treinta y seis, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /o/ “Beatriz Trece, Uno al Sesenta”, de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento treinta y seis número treinta y siete, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /p/ “Beatriz Catorce, Uno al Sesenta”, de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento cuarenta y dos número treinta y ocho, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /q/ “Beatriz Quince, Uno al Sesenta”, de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento cuarenta y ocho número treinta y nueve, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /r/ “Beatriz Dieciséis, Uno al Sesenta”, de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento cincuenta y cuatro número cuarenta, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /s/ Exclusivamente las pertenencias Beatriz Diecisiete, Uno al Siete; Beatriz Diecisiete, Once al Diecisiete; y Beatriz Diecisiete, Veintiuno al Veintisiete, todas pertenecientes al grupo de pertenencias “Beatriz Diecisiete, Uno al Treinta”, de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento sesenta número cuarenta y uno, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /t/ Exclusivamente las pertenencias Beatriz Dieciocho, Uno al Siete; Beatriz Dieciocho, Once; Beatriz Dieciocho, Doce al Diecisiete; y Beatriz Dieciocho, Veintiuno al Veintiséis; todas pertenecientes al grupo de pertenencias “Beatriz Dieciocho, Uno al Veintinueve”, de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento sesenta y cinco número cuarenta y dos, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /u/ “Beatriz Diecinueve, Uno al Veintiocho”, de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento setenta número cuarenta y tres, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /v/ “Beatriz Veinte, Uno al Ochenta”, de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento setenta y cinco número cuarenta y cuatro, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /w/ “Beatriz Veintiuno, Uno al Sesenta”, de propiedad de CODELCO-CHILE, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento ochenta y uno número cuarenta y cinco, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete /conjuntamente en adelante denominadas las “Concesiones Mineras”/. Conforme a lo acordado entre la Sociedad y Codelco mediante Memorandum de Entendimiento de fecha tres de Agosto de dos mil quince, realizaron un proceso de exploración de mineral en el área de las Concesiones Mineras, el cual determinó que en las mismas no existe un interés minero económicamente explotable, resultado que fue confirmado por Codelco y la Sociedad. Atendida esta circunstancia, Codelco ha acordado transferir y aportar las Concesiones Mineras a la Sociedad con el objeto de facilitar el desarrollo del Proyecto. Codelco y SCMEA aceptan y consienten que la decisión final de desarrollar o no el Proyecto radica exclusiva y discrecionalmente en la Sociedad. Además, previo a la transferencia de las Concesiones Mineras se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley diecinueve mil ciento treinta y siete. Para hacer efectivo el interés de la Sociedad en adquirir las Concesiones Mineras, CEA y Codelco han decidido que la Sociedad aumente su capital en cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América, representado por [•] acciones. El pago de las acciones se realizará mediante el aporte en dominio de las Concesiones Mineras. Junto con lo anterior, y con el objetivo de mantener la estructura y porcentaje de participación de los accionistas en la Sociedad, CEA y Codelco han acordado que conjuntamente con el Contrato de Suscripción de Acciones, y sujeto a la condición de que las acciones que adquiera Codelco se encuentren inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Santiago, suscribirán un contrato de compraventa de acciones, en virtud del cual Codelco venderá a CEA [•] acciones, correspondientes al cincuenta y un por ciento de las acciones emitidas en este acto y posteriormente suscritas por Codelco /el Contrato de Compraventa de Acciones”/. El precio de dicha compraventa será la suma de dos millones cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América. /Tres/ En virtud de lo anterior, CEA y Codelco celebran la presente Junta con la finalidad de aumentar el capital de la Sociedad.

SEGUNDO: Omisión de Formalidades de la Junta. En conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo ciento ochenta y cinco del Código de Minería, los comparecientes, en este acto, representando el cien por ciento de las acciones de la Sociedad, se constituyen en Junta, la cual está Presidida por don [____], actuando como secretario don [_____].

TERCERO: Objeto de la Junta. La presente Junta, tiene por objeto aumentar el capital de la Sociedad en la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de [•] nuevas acciones de pago en la forma en que se señala en este instrumento. Así, se propone que el capital de la Sociedad, una vez aprobado el aumento de la presente escritura, sea la suma de seiscientos cincuenta y un millones cincuenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en [•] acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal.

CUARTO: Aprobación del Aumento de Capital. Estando representadas la totalidad de las acciones de la Sociedad, en este acto se acuerda aumentar el capital social de la suma de seiscientos cuarenta y siete millones cincuenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien mil acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, a la suma de seiscientos cincuenta y un millones cincuenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en [•] acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal. Se acuerda asimismo, que las acciones de pago que se emiten se colocarán a un precio de [•] dólares de los Estados Unidos de América por acción. CEA debidamente representada, renuncia en este acto a ejercer su derecho preferente de suscripción de estas acciones. La totalidad de las acciones representativas del aumento de capital son suscritas por Codelco mediante el aporte en dominio de las Concesiones Mineras, las que son valorizadas por Codelco y CEA, de común acuerdo, en cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América.

QUINTO: Reforma de Estatutos. Como consecuencia del acuerdo adoptado en la Sección Cuarta anterior, los accionistas, unánimemente, convienen en modificar los estatutos de la Sociedad, estableciendo lo siguiente: /Uno/ Sustituir el Artículo Sexto de los estatutos sociales por el siguiente: "ARTICULO SEXTO: el capital es la suma de seiscientos cincuenta y un millones cincuenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en [•] acciones ordinarias, de una sola serie, nominativas y sin valor nominal, que se suscriben y pagan en la forma indicada en el artículo Primero Transitorio. El monto del capital social y número de acciones podrá ser aumentado o disminuido en junta de accionistas. No obstante lo anterior, el capital se entenderá modificado de pleno derecho cada vez que la junta ordinaria de accionistas apruebe el balance del ejercicio. La opción para suscribir acciones de aumentos de capital de la sociedad, deberá ser ofrecida en primer lugar a los accionistas a prorrata de las acciones que posean y los accionistas deberán elegir si ejercen o no este derecho dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que la junta de accionistas haya acordado aumentar el capital. Si un accionista no ejerciere este derecho de opción preferente, las acciones no suscritas deberán ser ofrecidas al otro accionista, quien tendrá un plazo de diez días, contado desde el vencimiento del referido periodo de treinta días, para ejercer el derecho de suscribir tales acciones. La falta de ejercicio de tal derecho dentro de dicho plazo de diez días producirá la caducidad del derecho de suscripción. En el evento que dicho accionista opte por ejercer tal derecho, deberá suscribir las acciones dentro del plazo que se establezca en la junta de accionistas en la que se haya aprobado el aumento de capital."

/Dos/ Sustituir el Artículo Primero Transitorio de los estatutos sociales por el siguiente: "ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El interés social es la suma de seiscientos cincuenta y un millones cincuenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América y está dividido en [•] acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, que se suscribe, entera y paga de la siguiente forma: /Uno/ CEA ha suscrito y pagado cincuenta y un mil acciones en dinero en efectivo con la suma de ciento treinta y siete mil novecientos ochenta y nueve millones quinientos treinta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos, equivalentes a la fecha de pago a trescientos treinta millones noventa dólares de los Estados Unidos de América, según da cuenta escritura pública de constitución de la sociedad otorgada con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cuatro en la notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela. /Dos/ Codelco ha suscrito y pagado /a/ Cuarenta y nueve mil acciones, con la suma de ciento treinta y dos mil quinientos setenta y ocho millones ciento ochenta y tres mil doscientos diecisiete pesos, equivalentes a la fecha de pago a trescientos diecisiete millones cincuenta y ocho mil novecientos diez dólares de los Estados Unidos de América, con el aporte en dominio a la sociedad de las concesiones mineras que se señalan en la escritura pública de constitución de la sociedad otorgada con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cuatro en la notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela /b/ [•] acciones, con la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a [•] acciones que fueron emitidas por la sociedad con esta fecha y que son suscritas y pagadas por Codelco en este acto, mediante el aporte en dominio a la sociedad de las concesiones mineras que se señalan en la escritura pública otorgada con fecha [•] en la notaría de Santiago de don [•].

SEXTO: Domicilio. Para todos los efectos legales derivados de esta Junta de Accionistas, los comparecientes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

SÉPTIMO: Poder Especial. Se otorga poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, a los señores [____], [____], [____], [____], [____], [____] y [____] para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Sociedad, informen de las modificaciones acordadas en el presente instrumento al Servicio de Impuestos Internos o cualquier otro organismo público competente. En el ejercicio de este poder especial, y sin que ello importe limitación alguna, los apoderados actuando en la forma indicada, quedan autorizados para firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño del poder que se les confiere.-

OCTAVO: Poder especial. CEA y Codelco, debidamente representadas, otorgan un poder especial a uno cualquiera de /A/ [____], [____], [____] y [____], en conjunto a uno cualquiera de /B/ [____], [____] y [____], para que, actuando conjuntamente, puedan suscribir todas las escrituras que fueren necesarias para rectificar o corregir todos los errores de forma que pudieran ser objetados por el Conservador de Minas respectivo, sin necesidad de rendir cuenta por el cumplimiento del mandato.-

NOVENO: Facultad al Portador. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones legales que procedan en el Conservador de Minas que corresponda.

PERSONERÍAS. - La personería de don [____] para representar a Corporación del Cobre, consta en escritura pública de fecha [____] otorgada en la notaría de [____]. La personería de don [____] para representar a Cyprus El Abra Corporation, consta en instrumento otorgado con fecha [____] ante la Notario Pública [____], el cual debidamente legalizado fue protocolizado, con fecha [____], en la Notaría [____].- Dichas personerías no se insertan por ser conocidas para las partes y para el Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Doy fe.-

2. Apruébase, el formato de Contrato de Compraventa de Acciones entre CYPRUS EL ABRA CORPORATION (CEA) y la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO-CHILE), cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

REPERTORIO N°
CONTRATO DE COMPRAVENTA
DE ACCIONES
CYPRUS EL ABRA CORPORATION (CEA)
A
CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE

EN SANTIAGO DE CHILE, a [x] de [x] del año [____], ante mí, PATRICIO RABY BENAVENTE, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, Santiago, COMPARECEN: por una parte, don [____], en representación, según se acreditará, de Cyprus El Abra Corporation, rol único tributario cincuenta y nueve millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez guión tres, en adelante también referida indistintamente como “CEA”; y, por la otra parte, don [nombre, nacionalidad, profesión, estado civil, cédula nacional de identidad], en representación, según se acreditará, de la Corporación Nacional del Cobre, rol único tributario sesenta y un millones setecientos cuatro mil guión K, en adelante también referida indistintamente como “Codelco”, ambas partes domiciliadas para estos efectos en Huérfanos mil doscientos setenta, comuna y ciudad de Santiago; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que, por el presente instrumento han acordado celebrar el siguiente contrato de compraventa de acciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. Sociedad Contractual Minera El Abra es una sociedad constituida por escritura pública de fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada en la notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela, en adelante, la “Sociedad”. Dos. Por escritura pública de fecha [x], otorgada en la Notaría de [x], la Sociedad determinó aumentar su capital desde la cantidad de seiscientos cuarenta y siete millones cincuenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien mil acciones de una sola serie, a la cantidad de seiscientos cincuenta y un millones cincuenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en [X] acciones ordinarias, de una sola serie, sin valor nominal. El aumento de capital mencionado se llevó a cabo mediante la emisión, en ese mismo acto, de [X] acciones, sin valor nominal, de la misma y única serie existente, las que fueron íntegramente suscritas y pagadas por Codelco en el marco del aumento de capital señalado precedentemente (en adelante, las “Acciones del Aumento de Capital”). La inscripción de las Acciones del Aumento de Capital a nombre de Codelco en el Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Santiago se encuentra actualmente en trámite.

SEGUNDO: DECLARACIONES Y GARANTÍAS.- Tanto Codelco como CEA declaran y garantizan recíprocamente lo siguiente: (i) que es una empresa, agencia o sociedad debidamente constituida y vigente y que está autorizada para hacer negocios y cumplir los objetivos de este contrato; (ii) que tanto la suscripción del presente contrato, como el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y el perfeccionamiento de los actos y contratos contemplados en éste, han sido debidamente autorizados a través de las correspondientes resoluciones y actos jurídicos necesarios, y este contrato ha sido debidamente suscrito por cada una de ellas; (iii) que cada una de ellas y sus respectivos representantes que suscriben el presente instrumento, tienen el poder suficiente para celebrar y cumplir con este contrato y con todos los documentos asociados a éste; (iv) que la celebración y cumplimiento de este contrato no violará ninguna disposición de sus estatutos, ni tampoco norma, reglamento, restricción o ningún otro contrato o acuerdo, así como el perfeccionamiento de este contrato tampoco infringirá alguna ley, reglamento, sentencia, orden o decreto aplicable a ellas; y (v) el presente contrato representa una obligación válida, vinculante y plenamente exigible en todas sus partes para cada una de ellas. Por su parte, Codelco declara y garantiza que: (i) las Acciones se encuentran actualmente vigentes, libres de cualquier gravamen, deuda, prohibición, embargo, condición, opción, litigio, derechos de terceros o cualquier otro derecho que menoscabe el pleno dominio de las Acciones, así como de cualquier impedimento que pudiese afectar su libre uso, goce o disposición (en adelante, "Gravamen"); y (ii) no se encuentra vigente ningún acuerdo o contrato que de cualquier forma afecte o se relacione con cualquiera de las Acciones o que de modo alguno limite, afecte o restrinja los derechos que el presente contrato otorga a CEA respecto de ellas.

TERCERO: COMPRAVENTA DE ACCIONES.- Por el presente instrumento, Codelco, debidamente representada como se indicó en la comparecencia, vende, cede y transfiere, sujeto a la condición suspensiva que se indica en la Cláusula Cuarta siguiente, [X] Acciones del Aumento de Capital de la Sociedad a CEA, en adelante las "Acciones Vendidas", para quien compra, acepta y adquiere su representante, ya individualizado en la comparecencia, con todos los derechos que emanen de ellas.

CUARTO: CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Uno. El presente contrato y todos sus efectos legales quedan sujetos a la condición suspensiva consistente en que se verifique la inscripción de las Acciones del Aumento de Capital a nombre de Codelco, libres de todo Gravamen, en el Registro de Accionistas del Conservador de Minas competente. Dos. La condición antes indicada se deberá verificar en el plazo de noventa días contado desde la fecha del presente Contrato. En consecuencia, vencido el plazo antes indicado sin que se verifique la condición antes señalada, ésta se entenderá fallida, y por tanto, el presente instrumento no producirá, ni habrá producido nunca, efecto alguno para las partes. Por el contrario, si la condición se verifica antes del vencimiento del plazo antes indicado, ésta se entenderá cumplida. Tres. Es la intención de las partes que el presente instrumento produzca todos sus efectos legales sólo a partir de la fecha de verificación de la señalada condición suspensiva. Cuatro. Bastará para acreditar el cumplimiento de la condición una copia de la inscripción de las Acciones en el Registro de Accionistas del Conservador de Minas competente, y un certificado emitido por el mismo Conservador de Minas, en el que establezca que ellas se encuentran libres de todo Gravamen. Con estos documentos se podrá requerir al señor Conservador de Minas competente para inscribir la presente compraventa, y las Acciones Vendidas de la Sociedad objeto del mismo a nombre de CEA.

QUINTO: OBJETO DE LA COMPRAVENTA.- Las Acciones Vendidas se venden en el estado en que a la fecha se encuentran, libres de todo Gravamen, siendo Codelco responsable del saneamiento de la evicción.

SEXTO: PRECIO DE LA COMPRAVENTA. El precio de compraventa de las Acciones Vendidas corresponde a dos millones cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América, que CEA paga en este acto a Codelco, al contado y en dinero efectivo, suma que recibe Codelco, debidamente representada, en la forma indicada en la comparecencia, a su total satisfacción. A mayor abundamiento, Codelco renuncia a la acción resolutoria. Para todos los efectos, las partes acuerdan que la entrega de las Acciones Vendidas ocurrirá en la misma fecha en que se cumpla la condición suspensiva indicada en la Cláusula Cuarta.

SÉPTIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE.- En todos sus aspectos, el presente contrato se regirá por, y será interpretado en conformidad con, las leyes vigentes de la República de Chile.

OCTAVO: GASTOS NOTARIALES, CONSERVATORIOS Y OTROS.- Todos los gastos notariales y conservatorios derivados del presente contrato serán de cargo de CEA.

NOVENO: ARBITRAJE.- Cualquier disputa que surja entre las partes con respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este documento o cualquier otro motivo relacionado con el mismo será sometida al procedimiento de arbitraje dispuesto en la cláusula Trigésima Segunda letra B. de los estatutos de Sociedad Contractual Minera El Abra que constan en la escritura pública de fecha 28 de junio de 1994, otorgada en la Notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela.

DÉCIMO: AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Todos los avisos, comunicaciones o notificaciones que las partes deban enviar, intercambiar o efectuar en virtud de lo expuesto en este contrato deberán ser siempre efectuados por escrito. Los avisos, comunicaciones y notificaciones se entenderán efectuados a cualquiera de las partes el día hábil inmediatamente siguiente a la fecha en que sean entregadas por mano, en caso de entrega por mano, en la fecha de cinco días hábiles después de haber sido despachadas por correo, en el caso de correo certificado, o el día hábil inmediatamente siguiente a la fecha en que sean transmitidas por correo electrónico, en el caso de envío por correo electrónico. Los avisos, comunicaciones o notificaciones que se envíen a [x] deberán dirigirse a: [x]. Los avisos, comunicaciones o notificaciones que se envíen a [x] deberán dirigirse a: [x].

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO.- Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO SEGUNDO: FACULTAD DEL PORTADOR.- Los trámites de inscripción del contrato deberán ser realizados por CEA. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES.- Toda modificación total o parcial a cualquiera de los términos o cláusulas de este contrato sólo y únicamente producirá sus efectos en la medida exclusiva de que ella haya sido previamente convenida por escrito y en tal expreso sentido por las Partes.

DÉCIMO CUARTO: RENUNCIA.- Si una parte no insiste en el estricto cumplimiento de alguna disposición del contrato, o si no ejerce un derecho, acción, reclamo o recurso en caso de su infracción, ello no constituirá una renuncia de una disposición del contrato, ni limitará el derecho de esa parte para, posteriormente, hacer cumplir una disposición o ejercer un derecho.

DÉCIMO QUINTO: DIVISIBILIDAD.- La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este contrato no afectará la validez u obligatoriedad de otra parte o cláusula del mismo. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este contrato; entendiéndose que las partes negociarán, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las partes.

DÉCIMO SEXTO: PODER.- Por el presente instrumento, las partes comparecientes, confieren mandato especial irrevocable para que uno cualquiera de /A/ [____], [____], [____] y [____], en conjunto a uno cualquiera de /B/ [____], [____] y [____], pueda concurrir a suscribir en nombre y representación de las partes, los instrumentos públicos, privados o minutas que fueren necesarios para aclarar, completar y/o rectificar la presente escritura y solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular el señor Conservador de Minas competente, y que impidan su inscripción en el Registro de Accionistas del Conservador de Minas respectivo, en relación únicamente, y en la medida que sea estrictamente necesario, con la individualización de los comparecientes a este acto, de sus representantes y de las Acciones, o cualquier otro requisito que fuere necesario, a juicio del Conservador de Minas respectivo.

PERSONERÍAS: La personería de don [____] para representar a Corporación del Cobre, consta en escritura pública de fecha [____] otorgada en la notaría de [____]. La personería de don [____] para representar a Cyprus El Abra Corporation, consta en instrumento otorgado con fecha [____] ante la Notario Pública [____], el cual debidamente legalizado fue protocolizado, con fecha [____], en la Notaría de [____].- Dichas personerías no se insertan por ser conocidas para las partes y para el Notario que autoriza.-.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.-

PP. [CEA]
PP. [Codelco]
NOTARIO

3. Apruébase, el formato de Contrato de Compraventa de Información Geológica entre SCMEA y CODELCO-CHILE, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

REPERTORIO N°
CONTRATO DE COMPRAVENTA
SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA
A
CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE

EN SANTIAGO DE CHILE, a [x] de [x] del año [____], ante mí, PATRICIO RABY BENAVENTE, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, Santiago, COMPARECEN: por una parte, don [____], en representación, según se acreditará, de Sociedad Contractual Minera El Abra, rol único

tributario noventa y seis millones setecientos un mil trescientos cuarenta guión cuatro, en adelante también referida indistintamente como “SCMEA”; y, por la otra parte don [nombre, nacionalidad, profesión, estado civil, cédula nacional de identidad], en representación, según se acreditará, de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en adelante también referida indistintamente como “Codelco”, ambas partes domiciliadas para estos efectos en Huérfanos mil doscientos setenta, comuna y ciudad de Santiago; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que, por el presente instrumento han acordado celebrar el siguiente contrato de compraventa:

PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. Mediante instrumento [x] de fecha [x], Codelco realizó un aporte en capital por cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América a SCMEA, el cual se materializó mediante el aporte en dominio de las siguientes concesiones mineras: /a/ “Helen Uno al Ciento cincuenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento cincuenta y tres número treinta, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis. /b/ Exclusivamente las pertenencias Aralar Uno al Tres, Aralar Dieciocho al Veintiséis, Aralar Cincuenta al Cincuenta y ocho, Aralar Ochenta y dos al Ochenta y ocho, Aralar Ciento catorce al Ciento diecinueve, Aralar Ciento cuarenta y seis al Ciento cincuenta, y Aralar Ciento setenta y ocho al Ciento ochenta y uno, todas partes del grupo de pertenencias “Aralar Uno al Cuatrocientos veintisiete”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas mil setecientos treinta y ocho número trescientos cinco, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de Tocopilla, correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis. /c/ Exclusivamente las pertenencias Vega Uno, Vega Diecinueve, Vega Treinta y siete, Vega Cincuenta y cinco, Vega Setenta y tres, Vega Noventa y uno al Noventa y cinco, Vega Ciento tres al Ciento siete, Vega Ciento quince al Ciento diecinueve, Vega Ciento veintisiete al Ciento treinta y uno, Vega Ciento treinta y nueve al Ciento cuarenta y tres, Vega Ciento cincuenta y uno al Ciento cincuenta y cinco, Vega Ciento sesenta y tres, Vega Ciento sesenta y siete y Vega Ciento setenta y uno, todas partes del grupo de pertenencias “Vega Uno al Ciento ochenta y dos” cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas uno número uno del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos ochenta y dos. /d/ “Beatriz Uno, Uno al Veinte”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas treinta y seis número veintiuno, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /e/ “Beatriz Dos, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento noventa y nueve número cuarenta y nueve, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /f/ “Beatriz Tres, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas cuarenta y uno número veintidós, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /g/ Exclusivamente las pertenencias Beatriz Cuatro, Seis al Veinte; Beatriz Cuatro, Veintiséis al Cuarenta; y Beatriz Cuatro, Cuarenta y seis al Sesenta, todas pertenecientes al grupo de pertenencias “Beatriz Cuatro, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas cuarenta y siete número veintitrés, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /h/ “Beatriz Cinco, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas cincuenta y tres número veinticuatro, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /i/ “Beatriz Seis, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas cincuenta y nueve número veinticinco, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /j/ “Beatriz Siete, Uno al Setenta y Ocho”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas sesenta y cinco número veintiséis, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /k/ “Beatriz Ocho, Uno al Setenta y nueve”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento cinco número treinta y dos, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /l/ “Beatriz Nueve, Uno al Tres”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento doce número treinta y tres, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /m/ “Beatriz Diez, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento diecisiete número treinta y cuatro, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /n/ “Beatriz Once, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento veintitrés número treinta y cinco, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /ñ/ Exclusivamente las pertenencias Beatriz Doce, Uno al Cuatro; Beatriz Doce, Cinco al Siete; Beatriz Doce, Once al Diecisiete; Beatriz Doce, Veintiuno al Veintisiete; y Beatriz Doce, Treinta y uno al Treinta y siete, todas pertenecientes al grupo de pertenencias “Beatriz Doce, Uno al Cuarenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento treinta número treinta y seis, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El

Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /o/ “Beatriz Trece, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento treinta y seis número treinta y siete, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /p/ “Beatriz Catorce, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento cuarenta y dos número treinta y ocho, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /q/ “Beatriz Quince, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento cuarenta y ocho número treinta y nueve, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /r/ “Beatriz Dieciséis, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento cincuenta y cuatro número cuarenta, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /s/ Exclusivamente las pertenencias Beatriz Diecisiete, Uno al Siete; Beatriz Diecisiete, Once al Diecisiete; y Beatriz Diecisiete, Veintiuno al Veintisiete, todas pertenecientes al grupo de pertenencias “Beatriz Diecisiete, Uno al Treinta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento sesenta número cuarenta y uno, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /t/ Exclusivamente las pertenencias Beatriz Dieciocho, Uno al Siete; Beatriz Dieciocho, Once; Beatriz Dieciocho, Doce al Diecisiete; y Beatriz Dieciocho, Veintiuno al Veintiséis; todas pertenecientes al grupo de pertenencias “Beatriz Dieciocho, Uno al Veintinueve”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento sesenta y cinco número cuarenta y dos, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /u/ “Beatriz Diecinueve, Uno al Veintiocho”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento setenta número cuarenta y tres, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /v/ “Beatriz Veinte, Uno al Ochenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento setenta y cinco número cuarenta y cuatro, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /w/ “Beatriz Veintiuno, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento ochenta y uno número cuarenta y cinco, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete; conjuntamente en adelante denominadas las “Concesiones Mineras”. Dos. De acuerdo al Memorándum de Entendimiento firmado por Codelco y SCMEA el tres de agosto de dos mil quince, [y al contrato o acta de entrega u otro mediante el cual SCMEA le transfirió a Codelco el dominio de la Información Geológica], Codelco es dueña de los estudios, testigos, mapeos geológicos, informes, pruebas de laboratorio y resultados de trabajo realizados en las Concesiones Mineras previo a su aporte, en adelante, la “Información Geológica”. Tres. SCMEA está evaluando desarrollar una expansión al proyecto minero El Abra. La expansión consiste en poseer, desarrollar, construir y operar una planta concentradora e instalaciones relacionadas, en la propiedad de SCMEA, para producir concentrado de cobre y productos relacionados a partir de minerales sulfurados, y las instalaciones de apoyo y otras, según la definición de “Proyecto Sulfuros” contenido en la cláusula 1. Definiciones, del Convenio de Accionistas celebrado entre Codelco y Cyprus El Abra Corporation el veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, en adelante, el “Proyecto”, sobre el área en la que se emplazan las Concesiones Mineras. El Proyecto contempla, entre otras cosas, la construcción y operación de un depósito de relaves. Para desarrollar el Proyecto, y teniendo en consideración que luego del aporte de Codelco, SCMEA adquirirá el dominio de las Concesiones Mineras mediante la respectiva inscripción en el Conservador de Minas respectivo, por lo que SCMEA tiene interés en adquirir la Información Geológica, cuyo contenido declara conocer y aceptar. Cuatro. En conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Segunda letra d) del Memorándum de Entendimiento celebrado entre las partes con fecha tres de Agosto de dos mil quince, y a la cláusula Segunda del Acuerdo Marco celebrado entre Codelco, SCMEA y Cyprus El Abra Corporation el [●], y sujeto al cumplimiento de la condición a que se refiere la cláusula quinta de esta escritura, Codelco se obligó a transferir en propiedad la Información Geológica a SCMEA, en caso que se acordare la transferencia de las Concesiones Mineras a SCMEA.

SEGUNDO: DECLARACIONES Y GARANTÍAS.- Tanto Codelco como SCMEA, declaran y garantizan recíprocamente lo siguiente: (i) que es una empresa, agencia o sociedad debidamente constituida y vigente y que está autorizada para hacer negocios y cumplir los objetivos de este contrato; (ii) que tanto la suscripción del presente contrato, como el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y el perfeccionamiento de los actos y contratos contemplados en éste, han sido debidamente autorizados a través de las correspondientes resoluciones y actos jurídicos necesarios, y este contrato ha sido debidamente suscrito por cada una de ellas; (iii) que cada una de ellas y sus respectivos representantes que suscriben el presente instrumento, tienen el poder suficiente para celebrar y cumplir con este contrato y con todos los documentos asociados a éste; (iv) que la celebración y cumplimiento de este contrato no violará ninguna disposición de sus estatutos, ni tampoco norma, reglamento, restricción o ningún otro contrato o acuerdo, así como el perfeccionamiento de este contrato tampoco infringirá alguna ley, reglamento, sentencia, orden o decreto aplicable a ellas; y (v) el presente contrato representa una obligación válida, vinculante y plenamente exigible en todas sus partes para cada una de ellas.

TERCERO: COMPRAVENTA.- Por el presente instrumento, y en conformidad con lo señalado en la Cláusula Segunda letra d) del Memorándum de Entendimiento celebrado entre las partes con fecha tres de Agosto de dos mil quince, a la cláusula Segunda del Acuerdo Marco celebrado entre Codelco, SCMEA y Cyprus El Abra Corporation el [●], y sujeto al cumplimiento de la condición a que se refiere la cláusula quinta siguiente, Codelco, debidamente representada como se indicó en la comparecencia, vende, cede y transfiere la Información Geológica a SCMEA, para quien compra, acepta y adquiere su representante, ya individualizado en la comparecencia.

CUARTO: PRECIO DE LA COMPRAVENTA.- El precio de compraventa de la Información Geológica corresponde diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, que SCMEA pagará a Codelco en el plazo de 30 días a contar de la fecha en la cual se cumpla la condición suspensiva contemplada en la Cláusula Quinta. En dicho acto, las partes suscribirán una escritura pública en la que se deje constancia del pago del precio de la compraventa por parte de SCMEA, y su recepción por parte de Codelco. Este monto se ajustará a la tasa anual de inflación correspondiente al US Consumer Price Index for All Consumers (CUUR0000SA0) (“CPI”) publicado por el US Bureau of Labor Statistics (“USBLS”). Este ajuste inflacionario se aplicará desde la fecha que las Concesiones Mineras estén inscritas a nombre de SCMEA en el respectivo Conservador de Minas hasta la fecha en que se haga el pago /el “Período de Referencia”/. Para cada año calendario cubierto por el Período de Referencia, incluyendo años parciales, la tasa del ajuste inflacionario será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula: “Período Actual CPI” menos “Período Previo CPI” resulta igual al “Índice de Punto de Cambio”. “Índice de Punto de Cambio” dividido por el “Período Previo CPI”, multiplicado por 100 da como resultado el “Porcentaje de Cambio en el CPI”. Donde el “Período Previo CPI” corresponde al CPI del mes inmediatamente anterior al de la fecha en que las Concesiones Mineras sean inscritas a nombre de SCMEA, y el “Período Actual CPI” final corresponde al CPI del mes inmediatamente anterior al que SCMEA realice el pago a Codelco por la compra de la Información Geológica. Todos los otros Periodos Actuales y Periodos Previos se determinarán de acuerdo con la información publicada a Diciembre por el USBLS, y se encontrarán sujetos a cualquier corrección posterior publicada por USBLS. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que SCMEA podrá, a su sola discreción, dejar en poder del Notario que autoriza el presente instrumento, de quien lo reemplace o subrogue en el cargo, dentro del plazo de treinta días señalado, el precio de la compraventa, mediante uno o más certificados de depósito a plazo emitidos a favor de Codelco, con instrucciones de entregarlos a Codelco sólo una vez que ésta otorgue en la misma Notaría una escritura pública donde conste que recibe conforme el precio de la compraventa.

QUINTO: CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Uno. El presente contrato y todos sus efectos legales quedan sujetos a la condición suspensiva consistente en que se verifique la aprobación del desarrollo del Proyecto por parte del Directorio de SCMEA. Dos. La condición antes indicada se deberá verificar dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha en que el aporte en dominio de las Concesiones Mineras realizado por Codelco se encuentre debidamente inscrito en los registros correspondientes del Conservador de Minas competente. SCMEA podrá, por una sola vez, extender este plazo por cuatro años adicionales, debiendo para ello comunicar su intención de extender este plazo por escrito a Codelco dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del plazo original de cinco años. Codelco no podrá, en caso alguno, oponerse a la extensión del plazo antes referida. En consecuencia, vencido el plazo antes indicado, o su extensión, en caso de haberse requerido por SCMEA, sin que se verifique la condición antes señalada, ésta se entenderá fallida, y por tanto, el presente instrumento no producirá, ni habrá producido nunca, efecto alguno para las partes. Por el contrario, si la condición se verifica antes del vencimiento del plazo antes indicado, ésta se entenderá cumplida. Tres. Bastará para acreditar el cumplimiento de la condición una copia de la respectiva acta de directorio de SCMEA en que se dé cuenta de la aprobación de la ejecución del Proyecto. Por el contrario, bastará para acreditar que la condición suspensiva se encuentra fallida un certificado emitido por el secretario del directorio de SCMEA, donde se dé cuenta que el Proyecto no ha sido aprobado o que se ha decidido no ejecutarlo a la fecha señalada en el número Dos precedente de este mismo artículo. En ambos casos, SCMEA estará obligada a entregar dichas actas ante la solicitud por escrito de Codelco de las mismas, cuantas veces esta última lo estime conveniente. Cuatro. Es la intención de las partes que el presente instrumento produzca todos sus efectos legales sólo a partir de la fecha de verificación de la señalada condición suspensiva. Cinco. Todas las decisiones relacionadas con el desarrollo del Proyecto, incluidos los estudios, la obtención de permisos, la gestión de presupuestos, y la elaboración cronogramas de desarrollo, recaerán exclusivamente en la Junta de Directores de SCMEA. Seis. Las partes dejan constancia que la condición suspensiva referida en la presente Cláusula se establece en beneficio exclusiva de SCMEA, por lo que ésta podrá renunciarla en cualquier momento procediendo a pagar anticipadamente el precio de la compraventa, aun cuando no se haya verificado la autorización por parte del Directorio de SCMEA para el desarrollo del proyecto.

SEXTO: SANEAMIENTO.- Por el presente acto, Codelco se obliga a responder del saneamiento en conformidad a la ley.

SÉPTIMO: CAMBIO DE CONTROL DE SCMEA.- En el evento que entre la fecha del cumplimiento de la referida condición suspensiva, y el vencimiento del plazo para realizar el pago efectivo referido en la Cláusula Quinta existiera un cambio de control en SCMEA, SCMEA deberá pagar inmediatamente el precio de la compraventa a Codelco. Para estos efectos, se entenderá que existe un cambio de control cuando Freeport Mc-Moran Inc. deje de controlar, directa o indirectamente, el cincuenta y un por ciento de las acciones con derecho de voto en SCMEA, con excepción del caso en el cual el control de SCMEA recaiga, directa o indirectamente, en Codelco.

OCTAVO: ENTREGA DE LA INFORMACION GEOLÓGICA.- Las partes acuerdan que la entrega material de la Información Geológica objeto de este contrato se entenderá realizada en la fecha en que se haya efectuado el pago del precio señalado en la cláusula Cuarta anterior, junto a sus respectivos reajustes.

NOVENO: UTILIZACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE RELAVES UNA VEZ QUE LA OPERACION DE SCMEA HAYA FINALIZADO.- Las partes acuerdan que, una vez que haya concluido completamente la operación minera de SCMEA (incluida cualquier futura expansión), SCMEA acuerda que faculta y permite a CODELCO a utilizar gratuitamente el o los depósitos de relaves autorizados, que se emplacen dentro del sitio donde se ubican las Concesiones Mineras, y cuya capacidad de almacenamiento máxima no haya sido completada. Será de exclusiva responsabilidad de Codelco tramitar todas las autorizaciones aplicables para la utilización por su parte de el o los depósitos de relaves una vez concluida completamente la operación minera de SCMEA (incluida cualquier futura expansión). Conforme con lo señalado, el uso de el o los depósitos de relaves mencionados será preferente y gratuito para Codelco, sin perjuicio que deberá hacerse cargo de todos los costos que su uso ocasionen, incluyendo, sin que implique limitación, los costos por transporte de los relaves hacia el o los mismos, costos de mantención, costos de operación. Las partes se comprometen a negociar de buena fe cualquier otra condición necesaria para la ejecución por Codelco de este derecho preferente y gratuito, al momento de ejercerlo. Sin perjuicio de lo anterior, Codelco deberá mantener indemne a SCMEA por los perjuicios directos que se le ocasionen con motivo del uso por Codelco de el o los depósitos de relaves mencionados, debiendo Codelco hacerse cargo de todo proceso sancionatorio, indemnizatorio y reparatorio, incluyendo el daño ambiental que pueda ocasionar y en el que pueda verse involucrado SCMEA por este uso preferente y gratuito.

DÉCIMO: LEGISLACION APLICABLE.- En todos sus aspectos, el presente contrato se regirá por, y será interpretado en conformidad con, las leyes vigentes de la República de Chile.

DÉCIMO PRIMERO: GASTOS NOTARIALES.- Todos los gastos notariales derivados del presente contrato serán de cargo de SCMEA.

DÉCIMO SEGUNDO: ARBITRAJE.- Cualquier disputa que surja entre las partes con respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este documento o cualquier otro motivo relacionado con el mismo será sometida al procedimiento de arbitraje dispuesto en la cláusula Trigésima Segunda letra b) de los estatutos de Sociedad Contractual Minera El Abra que constan en la escritura pública de fecha 28 de junio de 1994, otorgada en la Notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela.

DÉCIMO TERCERO: AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Todos los avisos, comunicaciones o notificaciones que las partes deban enviar, intercambiar o efectuar en virtud de lo expuesto en este contrato deberán ser siempre efectuados por escrito. Los avisos, comunicaciones y notificaciones se entenderán efectuados a cualquiera de las partes el día hábil inmediatamente siguiente a la fecha en que sean entregadas por mano, en caso de entrega por mano, en la fecha de cinco días hábiles después de haber sido despachadas por correo, en el caso de correo certificado, o el día hábil inmediatamente siguiente a la fecha en que sean transmitidas por correo electrónico, en el caso de envío por correo electrónico. Los avisos, comunicaciones o notificaciones que se envíen a [x] deberán dirigirse a: [x]. Los avisos, comunicaciones o notificaciones que se envíen a [x] deberán dirigirse a: [x].

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO.- Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: FACULTAD DEL PORTADOR.- Las partes facultan a uno cualquiera de /A/ [___], [___], [___] y [___], en conjunto a uno cualquiera de /B/ [___], [___] y [___], para que en uso de sus atribuciones puedan corregir y rectificar el contenido de la escritura, individualización de las partes y de la Información Geológica, o bien completar los datos que sean necesarios para el perfeccionamiento del contrato que las partes han celebrado.

DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIONES.- Toda modificación total o parcial a cualquiera de los términos o cláusulas de este contrato sólo y únicamente producirá sus efectos en la medida exclusiva de que ella haya sido previamente convenida por escrito y en tal expreso sentido por las Partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: RENUNCIA.- Si una Parte no insiste en el estricto cumplimiento de alguna disposición del contrato, o si no ejerce un derecho, acción, reclamo o recurso en caso de su infracción, ello no constituirá una renuncia de una disposición del contrato, ni limitará el derecho de esa parte para, posteriormente, hacer cumplir una disposición o ejercer un derecho.

DÉCIMO OCTAVO: DIVISIBILIDAD.- La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este contrato no afectará la validez u obligatoriedad de otra parte o cláusula del mismo. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este contrato; entendiéndose que las partes negociarán, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las partes.

PERSONERÍAS: La personería de don [] para representar a Corporación del Cobre, consta en escritura pública de fecha [] otorgada en la Notaría de []. La personería de don [] para representar a Sociedad Contractual Minera El Abra consta en escritura pública de fecha [] otorgada en la Notaría de [].- Dichas personerías no se insertan por ser conocidas para las partes y para el Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.-

PP. [SCMEA]

PP. [Codelco]

NOTARIO

4. Apruébase, el formato de Contrato de Opción Unilateral de Compra de Concesiones Mineras entre SCMEA y CODELCO-CHILE, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

**REPERTORIO N°
CONTRATO DE OPCIÓN UNILATERAL DE COMPRA
DE CONCESIONES MINERAS
SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA
A
CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE**

EN SANTIAGO DE CHILE, a [x] de [x] del año [], ante mí, PATRICIO RABY BENAVENTE, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, Santiago, COMPARECEN: por una parte, don [], en representación, según se acreditará, de Sociedad Contractual Minera El Abra, rol único tributario noventa y seis millones setecientos un mil trescientos cuarenta guion cuatro, en adelante también referida indistintamente como “SCMEA”; y, por la otra parte don [nombre, nacionalidad, profesión, estado civil, cédula nacional de identidad], en representación, según se acreditará, de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en adelante también referida indistintamente como “Codelco”, ambas partes domiciliadas para estos efectos en Huérfanos mil doscientos setenta, comuna y ciudad de Santiago; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que, por el presente instrumento han acordado celebrar el siguiente contrato de opción unilateral de compra /en adelante, el “Contrato de Opción” o el “Contrato”/:

PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. SCMEA es dueña única y exclusiva de las siguientes concesiones mineras: /a/ “Helen Uno al Ciento cincuenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento cincuenta y tres número treinta, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis. /b/ Exclusivamente las pertenencias Aralar Uno al Tres, Aralar Dieciocho al Veintiséis, Aralar Cincuenta al Cincuenta y ocho, Aralar Ochenta y dos al Ochenta y ocho, Aralar Ciento catorce al Ciento diecinueve, Aralar Ciento cuarenta y seis al Ciento cincuenta, y Aralar Ciento setenta y ocho al Ciento ochenta y uno, todas partes del grupo de pertenencias “Aralar Uno al Cuatrocientos veintisiete”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas mil setecientos treinta y ocho número trescientos cinco, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de Tocopilla, correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis. /c/ Exclusivamente las pertenencias Vega Uno, Vega Diecinueve, Vega Treinta y siete, Vega Cincuenta y cinco, Vega Setenta y tres, Vega Noventa y uno al Noventa y cinco, Vega Ciento tres al Ciento siete, Vega Ciento quince al Ciento diecinueve, Vega Ciento veintisiete al Ciento treinta y uno, Vega Ciento treinta y nueve al Ciento cuarenta y tres, Vega Ciento cincuenta y uno al Ciento cincuenta y cinco, Vega Ciento sesenta y tres, Vega Ciento sesenta y siete y Vega Ciento setenta y uno, todas partes del grupo de pertenencias “Vega Uno al Ciento ochenta y dos” cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas uno número uno del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos ochenta y dos. /d/ “Beatriz Uno, Uno al Veinte”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas treinta y seis número veintiuno, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /e/ “Beatriz Dos, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente

se encuentran inscritos a fojas ciento noventa y nueve número cuarenta y nueve, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /f/ “Beatriz Tres, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas cuarenta y uno número veintidós, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /g/ Exclusivamente las pertenencias Beatriz Cuatro, Seis al Veinte; Beatriz Cuatro, Veintiséis al Cuarenta; y Beatriz Cuatro, Cuarenta y seis al Sesenta, todas pertenecientes al grupo de pertenencias “Beatriz Cuatro, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas cuarenta y siete número veintitrés, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /h/ “Beatriz Cinco, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas cincuenta y tres número veinticuatro, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /i/ “Beatriz Seis, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas cincuenta y nueve número veinticinco, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /j/ “Beatriz Siete, Uno al Setenta y Ocho”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas sesenta y cinco número veintiséis, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /k/ “Beatriz Ocho, Uno al Setenta y nueve”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento cinco número treinta y dos, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /l/ “Beatriz Nueve, Uno al Tres”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento doce número treinta y tres, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /m/ “Beatriz Diez, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento diecisiete número treinta y cuatro, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /n/ “Beatriz Once, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento veintitrés número treinta y cinco, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /ñ/ Exclusivamente las pertenencias Beatriz Doce, Uno al Cuatro; Beatriz Doce, Cinco al Siete; Beatriz Doce, Once al Diecisiete; Beatriz Doce, Veintiuno al Veintisiete; y Beatriz Doce, Treinta y uno al Treinta y siete, todas pertenecientes al grupo de pertenencias “Beatriz Doce, Uno al Cuarenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento treinta número treinta y seis, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /o/ “Beatriz Trece, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento treinta y seis número treinta y siete, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /p/ “Beatriz Catorce, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento cuarenta y dos número treinta y ocho, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /q/ “Beatriz Quince, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento cuarenta y ocho número treinta y nueve, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /r/ “Beatriz Dieciséis, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento cincuenta y cuatro número cuarenta, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /s/ Exclusivamente las pertenencias Beatriz Diecisiete, Uno al Siete; Beatriz Diecisiete, Once al Diecisiete; y Beatriz Diecisiete, Veintiuno al Veintisiete, todas pertenecientes al grupo de pertenencias “Beatriz Diecisiete, Uno al Treinta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento sesenta número cuarenta y uno, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /t/ Exclusivamente las pertenencias Beatriz Dieciocho, Uno al Siete; Beatriz Dieciocho, Once; Beatriz Dieciocho, Doce al Diecisiete; y Beatriz Dieciocho, Veintiuno al Veintiséis; todas pertenecientes al grupo de pertenencias “Beatriz Dieciocho, Uno al Veintinueve”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento sesenta y cinco número cuarenta y dos, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /u/ “Beatriz Diecinueve, Uno al Veintiocho”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento setenta número cuarenta y tres, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /v/ “Beatriz Veinte, Uno al Ochenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento setenta y cinco número cuarenta y cuatro, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete. /w/ “Beatriz Veintiuno, Uno al Sesenta”, cuya acta de mensura y plano correspondiente se encuentran inscritos a fojas ciento ochenta y uno número cuarenta y cinco, del Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil diecisiete; conjuntamente en adelante, las “Concesiones Mineras”. Dos. SCMEA adquirió las Concesiones Mineras mediante el

aporte en dominio de las mismas que realizó Codelco con fecha [X] /el “Aporte en Dominio”/. SCMEA adquirió las Concesiones Mineras con el objeto de desarrollar una expansión de su operación minera, consistente en poseer, desarrollar, construir y operar una planta concentradora de instalaciones relacionadas, en la propiedad de SCMEA, para producir concentrado de cobre y productos relacionados a partir de minerales sulfurados, y las instalaciones de apoyo y otras, según la definición de “Proyecto Sulfuros” contenido en la cláusula 1. Definiciones, del Convenio de Accionistas celebrado entre Codelco y Cyprus El Abra Corporation el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y por esa vía asegurar el desarrollo, construcción y operación sin interrupciones de las instalaciones necesarias para dicha expansión /en adelante, el “Proyecto”/ del que da cuenta el Acuerdo Marco celebrado con fecha [X] entre Codelco, Cyprus El Abra Corporation y SCMEA /el “Acuerdo Marco”/. /Tres/ En virtud del Acuerdo Marco, el Directorio de SCMEA cuenta con un plazo de cinco años para la aprobación del Proyecto, contado desde que el Aporte en Dominio se encuentre inscrito en los registros correspondientes del Conservador de Minas respectivo /el “Plazo para la Aprobación del Proyecto”/. Dicho plazo puede ser extendido, por una sola vez, por cuatro años adicionales si SCMEA así se lo comunica por escrito a Codelco dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del Plazo para la Aprobación del Proyecto inicial. Cuatro. En virtud del Acuerdo Marco las partes acordaron la celebración de un contrato de compraventa de información geológica, en virtud del cual SCMEA comprará a Codelco la Información Geológica, según este término se define en el referido contrato, en los términos y condiciones que en él se señalan /el “Contrato de Compraventa de Información Geológica”/.

SEGUNDO: OPCIÓN UNILATERAL DE COMPRA.- Sujeto al pago del precio estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de Opción, SCMEA, en su calidad de única y exclusiva dueña de las Concesiones Mineras, otorga a Codelco una opción de compra, en los términos del artículo ciento sesenta y nueve del Código de Minería, y le ofrecen irrevocablemente vender, ceder y transferir las Concesiones Mineras, con todos los derechos que emanen de ellas, incluyendo las manifestaciones o pedimentos que se presenten por SCMEA y las concesiones de exploración o pertenencias que deriven de ellas, y que se superpongan total o parcialmente a las Concesiones Mineras, en el precio, plazo y demás condiciones previstas en este instrumento /en adelante, la “Opción”/. Codelco, por su parte, se limita en este acto a declarar admisible la Opción, reservándose la facultad de ejercerla libremente en el plazo y en las condiciones que da cuenta este Contrato.-

TERCERO: PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN.- Uno. El plazo para el ejercicio de la Opción, en adelante el “Plazo de la Opción”, dentro del cual Codelco podrá aceptar o desechar la oferta de venta de las Concesiones Mineras, será de sesenta días contado desde la fecha en que SCMEA decida, expresa o tácitamente, no realizar el Proyecto. Para estos efectos, se entenderá que SCMEA ha decidido no realizar el Proyecto únicamente en las siguientes circunstancias: /a/ Si el Directorio de SCMEA comunica expresamente y por escrito a Codelco su decisión de no desarrollar el Proyecto; o /b/ Si vence el Plazo para la Aprobación del Proyecto y el Directorio de SCMEA no ha comunicado expresamente y por escrito su decisión. En este último caso el plazo de sesenta días para el ejercicio de la Opción comenzará a correr una vez extinguido el Plazo para la Aprobación del Proyecto. Dos. Sin perjuicio de lo anterior, la Opción del presente Contrato se extinguirá y, en consecuencia, Codelco no tendrá derecho a adquirir las Concesiones Mineras, si SCMEA renuncia a la condición suspensiva de la aprobación del Proyecto y paga el precio señalado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Compraventa de Información Geológica en los términos que ahí se indican, junto a sus respectivos reajustes. Dicho pago constará en una escritura pública en la que se dejará constancia del pago del precio de la Compraventa de Información Geológica por parte de SCMEA, y su recepción por parte de Codelco. SCMEA podrá, con la sola escritura pública referida en esta Cláusula Tercera, cancelar las inscripciones y anotaciones del presente Contrato de Opción en los registros del Conservador de Minas correspondientes.

CUARTO: PRECIO DE LA OPCIÓN.- El precio que Codelco deberá pagar para ejercer la Opción de que da cuenta el presente Contrato será de dos millones cuarenta mil de Dólares de los Estados Unidos de América, si SCMEA no ha ejercido su derecho a la extensión del Plazo para la Aprobación del Proyecto; o de cien Dólares de los Estados Unidos de América, si SCMEA ha ejercido su derecho a la extensión del Plazo para la Aprobación del Proyecto.

QUINTO: FUTURA ENTREGA DE LAS CONCESIONES MINERAS.- Las Concesiones Mineras se venderán como cuerpo cierto, en el estado en que se encuentren, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libres de hipotecas, gravámenes, prohibiciones, litigios, embargos, acciones resolutorias, o cualquiera otra clase de actos, gravámenes, derechos reales o personales que impidan el libre uso, goce, disposición y entrega de las Concesiones Mineras. Codelco no tendrá acceso a las Concesiones Mineras, sino hasta que se haya pagado el precio en los términos indicados en la Cláusula Sexta siguiente y se hayan realizado las inscripciones que den cuenta de la transferencia de dominio en el Conservador de Minas respectivo.

SEXTO: FORMA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.- Codelco tendrá un plazo de sesenta días contado desde la ocurrencia de alguna de las circunstancias que dan cuenta de que SCMEA ha decidido no realizar el Proyecto indicadas en la Cláusula Tercera del presente Contrato de Opción para comunicar, mediante carta certificada enviada a través de Notario Público dirigida a SCMEA, su decisión de ejercer la Opción. Si Codelco decide ejercer la Opción, y así lo señala en la forma antes indicada, las partes tendrán un plazo de seis meses desde la fecha en que SCMEA decida, expresa o tácitamente, no realizar el Proyecto /según se describe en la cláusula tercera anterior/ para celebrar un contrato de compraventa sobre las Concesiones Mineras y realizar el pago del precio indicado en la Cláusula Cuarta precedente, según corresponda. El pago del precio deberá ser realizado mediante transferencia bancaria a la cuenta informada por escrito por SCMEA, y la entrega del mismo constará en un acta notarial que deberá ser suscrita por ambas partes. Lo anterior, es sin perjuicio que SCMEA se obliga en este acto a celebrar y suscribir todos los actos, minutas, contratos o cualquier otro documento que sea necesario para que las Concesiones Mineras se registren como propiedad de Codelco.-

SÉPTIMO: DESISTIMIENTO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.- Si Codelco no expresare su decisión de ejercer la opción o no pagare el precio, de conformidad a la cláusula Cuarta y dentro de los plazos indicados en la Cláusula Sexta precedente, se entenderá que ha desistido de la oferta, no siendo necesaria ninguna declaración de las partes en este sentido.

OCTAVO: PROHIBICIÓN.- Sin perjuicio de la inscripción de este Contrato de Opción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Minas competente, SCMEA bajo el presente Contrato, constituye en este acto, en beneficio de Codelco, prohibición voluntaria de gravar, enajenar, hipotecar o dar en avío las Concesiones Mineras, y en general de no disponer en cualquier forma de ellas, así como de no celebrar o ejecutar cualquier acto, convención o contrato en relación con las Concesiones Mineras, sus productos y los derechos que de ellas emanen o que, de algún modo, puedan limitar o afectar los derechos de Codelco en ellas o en sus productos, sin previa autorización escrita de Codelco, durante la plena vigencia del presente Contrato y hasta vencido el Plazo de la Opción, facultándose al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir la inscripción de esta prohibición en los registros de los Conservadores de Minas competentes.-

NOVENO: LEGISLACIÓN APLICABLE.- En todos sus aspectos, el presente Contrato se regirá por, y será interpretado en conformidad con, las leyes vigentes de la República de Chile.

DÉCIMO: GASTOS NOTARIALES.- Todos los gastos notariales del presente contrato serán de cargo de SCMEA. Los gastos notariales y registrales del ejercicio de la opción, de la inscripción de la presente opción y prohibición, serán de cargo de Codelco.

DÉCIMO PRIMERO: ARBITRAJE.- Cualquier disputa que surja entre las partes con respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este documento o cualquier otro motivo relacionado con el mismo será sometida al procedimiento de arbitraje dispuesto en la cláusula Trigésima Segunda letra B. de los estatutos de Sociedad Contractual Minera El Abra que constan en la escritura pública de fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela.

DÉCIMO SEGUNDO: AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Todos los avisos, comunicaciones o notificaciones que las partes deban enviar, intercambiar o efectuar en virtud de lo expuesto en este contrato deberán ser siempre efectuados por escrito. Los avisos, comunicaciones y notificaciones se entenderán efectuados a cualquiera de las partes el día hábil inmediatamente siguiente a la fecha en que sean entregadas por mano, en caso de entrega por mano, en la fecha de cinco días hábiles después de haber sido despachadas por correo, en el caso de correo certificado, o el día hábil inmediatamente siguiente a la fecha en que sean transmitidas por correo electrónico, en el caso de envío por correo electrónico. Los avisos, comunicaciones o notificaciones que se envíen a [x] deberán dirigirse a: [x]. Los avisos, comunicaciones o notificaciones que se envíen a [x] deberán dirigirse a: [x].

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO.- Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: PODER ESPECIAL.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Conservador de Minas que corresponda. Asimismo, se faculta a los abogados [____], [____], [____] y [____], para que actuando uno cualquiera de ellos, conjuntamente con uno cualquiera de [____], [____] y [____], en representación de las partes, puedan redactar cualquier texto necesario para corregir esta escritura y lograr la plena inscripción del Contrato en el Conservador de Minas que corresponda. En uso de sus atribuciones los mandatarios podrán corregir y rectificar el contenido de la escritura, individualización de las Partes y de las Concesiones Mineras, o bien completar los datos que sean necesarios para el perfeccionamiento del Contrato que las Partes han celebrado.-

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.- Toda modificación total o parcial a cualquiera de los términos o cláusulas de este Contrato sólo y únicamente producirá sus efectos en la medida exclusiva de que ella haya sido previamente convenida por escrito y en tal expreso sentido por las partes.

DÉCIMO SEXTO: NO RENUNCIA.- Si una parte no insiste en el estricto cumplimiento de alguna disposición del Contrato, o si no ejerce un derecho, acción, reclamo o recurso en caso de su infracción, ello no constituirá una renuncia de una disposición del Contrato, ni limitará el derecho de esa parte para, posteriormente, hacer cumplir una disposición o ejercer un derecho.

DÉCIMO SÉPTIMO: DIVISIBILIDAD.- La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afectará la validez u obligatoriedad de otra parte o cláusula del mismo. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato; entendiéndose que las partes negociarán, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las partes.

PERSONERÍAS: La personería de don [] para representar a Corporación del Cobre, consta en escritura pública de fecha [] otorgada en la Notaría de []. La personería de don [] para representar a Sociedad Contractual Minera El Abra consta en escritura pública de fecha [], otorgada en la Notaría [].- Dichas personerías no se insertan por ser conocidas para las partes y para el Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.-

PP. [SCMEA]
PP. [Codelco]
NOTARIO

5. Establézcase que los términos, condiciones y modalidades de los actos que por este decreto supremo se aprueban, fueron aprobados por medio del Acuerdo Reservado N° 06/2017, de 27 de febrero de 2017 y el Acuerdo Fundado N° 28/2017, de 20 de julio de 2017, del Directorio de CODELCO-CHILE.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- Baldo Prokurica Prokurica, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.